

EJECUTIVO
RADICADO 2021-00435-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la parte actora allegó escrito de subsanación en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 17 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación, no es suficiente, pues si bien se presentó en el término legal, no se realizó acorde con lo requerido por auto del dos (2) de agosto hogaño, toda vez que la parte actora se limitó a reproducir nuevamente su demanda, omitiendo las pretensiones con respecto a la cláusula penal, pues nada dijo al respecto y sin tener en cuenta lo establecido por el art. 93 del C.G.P., frente a la corrección, aclaración o reforma de la demanda, además no allegó el poder mediante el cual se autorizó a la señora OLGA JOYA HERRERA para firmar el contrato como se le requirió en el numeral 3º del auto de inadmisión; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazarla.

Por otra parte, con base en lo señalado en el inciso final del referido artículo, el cual prevé que *"Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."*, por lo que se dispone informar a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **MONICA ANDREA MEZA RODRIGUEZ**, contra **FAUSTINO MANRIQUE RODRIGUEZ** y **MARIA ARDILA MARTINEZ**, por lo expuesto anteriormente.

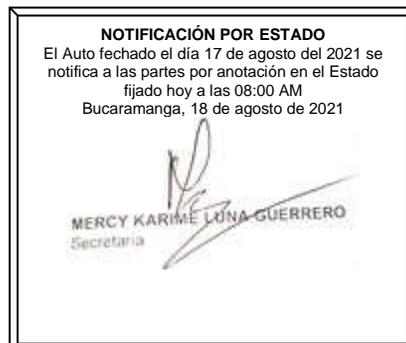
SEGUNDO: NO SE ORDENA HACER ENTREGA de los anexos de la misma al demandante toda vez que la demanda es digital.

TERCERO: INFORMAR a la **OFICINA JUDICIAL** de la ciudad la presente decisión, para que se efectúe la compensación respectiva.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d854fdceaf34e3aa312d62cbc2ef191f306687b3599d80535576f4
8f9874b393**

Documento generado en 17/08/2021 02:41:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**